

Segunda.—Dentro de los treinta días siguientes al de la firma de este Convenio, se procederá a la creación de la Comisión Mixta de Vigilancia con los cometidos específicos de pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el Convenio le sean formalmente sometidas a vigilancia del cumplimiento del mismo.

La citada Comisión estará compuesta por seis miembros, de los cuales cada una de las partes signatarias designará tres. Uno, al menos, de los miembros designados deberá haber pertenecido a la Comisión Negociadora del Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cantidades que la Empresa viene abonando en concepto de Pluses Especiales no sufrirán absorciones durante 1981.

En prueba de conformidad en todas las cláusulas, firman el presente Convenio en Madrid a 30 de junio de 1981.

25697 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Centro de Oftalmología «Barraquer», de Barcelona, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23541, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

25698 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Centro especial «Ramón y Cajal», de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23542, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

25699 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital General de Galicia, de Santiago de Compostela (La Coruña), a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23543, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25700 *REAL DECRETO 2607/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a 380 KV, de tensión, entre la central nuclear de Ascó (Tarragona) y la subestación transformadora «Begas» (Barcelona), cuyo recorrido afecta a las provincias de Tarragona, Lérida y Barcelona, por las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).*

Las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), han solicitado del Ministro de Industria

y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, doble circuito, entre la central nuclear de Ascó (Tarragona) y la subestación transformadora «Begas» (Barcelona), cuyo recorrido afecta a las provincias de Tarragona, Lérida y Barcelona.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y nueve, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser una de las líneas previstas para evacuar la energía que se produzca con la entrada en servicio de la central nuclear de Ascó y situarla en la periferia del área de Barcelona, zona en la que existe gran demanda de energía eléctrica.

Tramitado el correspondiente expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Tarragona, Lérida y Barcelona de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, quince escritos de alegaciones. Tres corresponden a propietarios afectados en la provincia de Tarragona; uno, a Lérida; once a la de Barcelona. En esta última provincia ocho escritos pertenecen a propietarios de bienes; uno lo es en representación de varios propietarios y otros que no lo son y, por último, existe otro de un Alcalde de un Ayuntamiento de la provincia, cuyos bienes no son afectados, y se ha personado en el expediente solicitando variación de trazado por considerar perjudicial el proyectado para los intereses del municipio.

Exceptuando en la provincia de Tarragona, que hubo una solicitud de subsanación de errores, que fueron atendidos, las restantes reclamaciones alegan: o los perjuicios, que según ellos, les produce la servidumbre que se les pretende imponer, o solicitan variaciones de trazado, bien por considerar que sus fincas son urbanizables o que pertenecen a planes de urbanización, circunstancias que no han sido justificadas por los reclamantes.

Los Organismos instructores del expediente en las tres provincias informan, respectivamente, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas existen prohibiciones o limitaciones de las que se determinan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, así como que las variantes solicitadas no son atendibles porque en algunos casos afectarían a otros propietarios y en otros, por no estar las que se proponen dentro de los límites que se determinan en el citado artículo veintiséis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, doble circuito, entre la central nuclear de Ascó (Tarragona) y la subestación transformadora «Begas» (Barcelona), cuyo recorrido afecta a las provincias de Tarragona, Lérida y Barcelona, instalación que ha sido proyectada por las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA) y «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en los términos municipales de Vimodri, Espoluga de Francolí, Montblanch, Pira y Santa Perpetua de Gayá (Tarragona); Vilosell (Lérida) y La Llacuna, Mediona, Sant Quintí de Mediona, Torrelaviá, Pla del Penedés y Subirats (Barcelona), y son todos los que aparecen en las relaciones que, en cada provincia, han sido presentadas por las Empresas solicitantes de los beneficios y que para información pública aparecen en los anuncios insertos en los siguientes «Boletines Oficiales» de las referidas provincias, número ciento sesenta y uno, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en la de Tarragona, y rectificación de error existente en esta información en el «Boletín Oficial» de dicha provincia número doscientos trece, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; número ciento cinco, de fecha